

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3841/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió se le informara sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), respecto de diversos temas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por que la respuesta es incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Programas, Alumbrado Público, Recolección De Basura, Mantenimiento A Escuelas Públicas, Drenaje, Transporte Público, Suministro De Agua Potable, Servicios De Salud, Mantenimiento De Árboles Áreas Verdes, Limpieza De Las Calles, Bacheo, Pavimentación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3841/2023****SUJETO OBLIGADO:**
Alcaldía Miguel Hidalgo**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3841/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074823001158**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

En términos de lo que dispone el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos, solicito a la persona titular de la Alcaldía me informe pormenorizadamente sobre los Programas elaborados, las acciones realizadas y el presupuesto asignado, así como (en su caso) las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes, todo ello durante su administración (que comprende los años 2021, 2022 y 2023), en los siguientes temas:

1. Alumbrado público
2. Recolección de basura
3. Mantenimiento a escuelas públicas
4. Drenaje
5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia
6. Transporte público
7. Suministro de agua potable

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

8. Acceso a servicios de salud
9. Mantenimiento de árboles y áreas verdes
10. Limpieza de las calles
11. Bacheo y pavimentación

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Prevención por la totalidad de la información. El veinticinco de abril, el sujeto obligado, a través de la PNT, previno a la persona solicitante, mediante el oficio JO/CTRCyCC/UT/2093/2023, de veinticinco de abril, suscrito por la Unidad de transparencia en los términos siguientes:

[...]

Al respecto, le informo que con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la unidad de transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo previene su solicitud, debido a que de la simple lectura de las preguntas que constituyen la misma, no es posible identificar a que se refieren.

Derivado de lo anterior a esta unidad de transparencia no le es posible identificar que información requiere, para turnar la solicitud a las unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo que serían posiblemente competentes para atenderla y obtener una respuesta a la misma.

En primer lugar me refiero al requerimiento inicial de su solicitud, en el cual no se comprende a que se refiere al solicitar: "...informe pormenorizadamente ..."

De la misma manera, no se percibe a que programas se refiere en su segunda pregunta, al señalar: "...sobre los Programas elaborados..."

Igualmente, en la tercera pregunta de su solicitud no se entiende, a que acciones se refiere al requerir: "...las acciones realizadas ..."

Adicionalmente de la simple lectura de la cuarta pregunta de la solicitud no es posible identificar a que presupuesto se refiere, al preguntar "...y el presupuesto asignado..."

En el mismo sentido me refiero a la quinta pregunta de la solicitud en la cual no se entiende a que gestiones iniciadas y a que autoridades competentes se refiere al pedir "... las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes ..."

En el mismo sentido, en el numeral 5, no se comprende a que cercanía se refiere al preguntar: " 5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia"

Igualmente, no omito señalar que su solicitud no tiene ningún archivo adjunto.

A causa de lo anteriormente expuesto, se le previene para que, en la primera pregunta, aclare y precise como quiere que se le informe pormenorizadamente, al pedir: "...me informe pormenorizadamente..."

Asimismo, en la segunda pregunta, es necesario que aclare y precise a que programas elaborados se refiere, al solicitar: "...sobre los Programas elaborados ..."

En el mismo sentido es indispensable que en la tercera pregunta, aclare y precise a qué acciones se refiere, al señalar: "...las acciones realizadas..."

Igualmente, se le previene para que aclare y precise a que presupuesto asignado se refiere al requerir en su cuarta pregunta: "...y el presupuesto asignado ..."

Adicionalmente se le previene para que aclare y precise a que gestiones iniciadas y a que autoridades competentes se refiere al pedir en el quinto requerimiento "...las gestiones iniciadas ante las autoridades competentes..."

Igualmente, en el numeral 5, es necesario que aclare y precise a que cercanía se refiere, que información es la requiere, al solicitar "...5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia

Igualmente, le informo que la prevención es total, relativa al conjunto de su solicitud, con el apercibimiento de que su solicitud se tendrá por no presentada si no se atiende la presente prevención dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la misma de conformidad con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.

A continuación transcribo el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su parte conducente para su pronta referencia:

[...][Sic.]

III. Desahogo de la prevención. El veintiséis de abril, la persona solicitante desahogó la prevención que le fue realizada en los términos siguientes:

[...]

La información que se requiere es la siguiente: La Alcaldía Miguel Hidalgo informe de manera pormenorizada sobre las acciones realizadas por cada dirección general y áreas correspondientes en temas de: 1. alumbrado público 2. Recolección de basura 3. Mantenimiento a escuelas públicas 4. Drenaje 5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia 6. Transporte público 7. Suministro de agua potable 8. Acceso a servicios de salud 9. Mantenimiento de árboles y áreas verdes 10. Limpieza de las calles 11. Bacheo y pavimentación cada uno de estos temas se requiere la información de los años 2021, 2022 y los meses transcurridos del 2023. De igual forma, se le requiere informe sobre el monto de los recursos económicos que ha erogado y el número de gestiones ciudadanas recibidas en la ventanilla única durante los años 2021, 2022 y lo que va del 2023, de los siguientes temas: 1. alumbrado público 2. Recolección de basura 3. Mantenimiento a escuelas públicas 4. Drenaje 5. Cercanía de las personas con parques y jardines en cada colonia 6. Transporte público 7. Suministro de agua potable 8. Acceso a servicios de salud 9. Mantenimiento de árboles y áreas verdes 10. Limpieza de las calles 11. Bacheo y pavimentación.

[...][Sic.]

IV. Respuesta. El ocho de mayo, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **AMH/DESU/233/2023** de fecha veintisiete de abril, suscrito por el Director Ejecutivo de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar al solicitante que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, se pondrá a su disposición la Consulta Directa de la información requerida.

Señalando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 207. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

Motivación: toda vez que la información se encuentra contenida en registros y/o libretas, así como archivo electrónico, cuyo procesamiento sobrepasa las capacidades de trabajo con las que cuentan las área responsable de brindar la misma, ya que para entregar la información, como lo solicita el particular, implicaría un procesamiento de documentos, por lo que se pone a su disposición la Consulta Directa.

Derivado de lo anterior, me permito detallar a continuación el día, hora, ubicación y el servidor público responsable de atender la información solicitada.

Sin omitir señalar que respecto al presupuesto, se deberá consultar a la Dirección General de Administración de la Alcaldía.

Subdirección de Infraestructura Urbana

ASUNTO	RESPONSABLE	DÍA Y HORA	UBICACIÓN
ALUMBRADO PÚBLICO	CARLOS CONTRERAS ORTEGA JUD DE ALUMBRADO PÚBLICO	16 y 18 1 MAYO/23 10:00 A.M.	PRIVADA ROSARIO CASTELLANOS S/N, COLONIA BOSQUE DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN.
AGUA POTABLE	JESUS ALFONSO BALDERAS CONTRERAS JUD DE AGUA POTABLE		
DRENAJE	DANIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ JUD DE DRENAJE		
BACHEO	JOSÉ ISRAEL PLATA SÁNCHEZ JUD DE BACHEO	23/ MAYO/23 10:00 A.M.	AV. RIO SAN JOAQU N NO. 164, COL. GRANADA

Subdirección de Limpia

ASUNTO	RESPONSABLE	DÍA Y HORA	UBICACIÓN
RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DE LAS CALLES	ERIKA MENDOZA HERNÁNDEZ	25 / MAYO/23 10:00 A.M.	PRIVADA ROSARIO CASTELLANOS S/N, COLONIA BOSQUE DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN

Subdirección de Parques y Jardines

ASUNTO	RESPONSABLE	DÍA Y HORA	UBICACIÓN
CERCAN DE LAS PERSONAS CON PARQUES Y JARDINES EN CADA COLONIA MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES	FERMÍN GUTIÉRREZ ENCISO	30/MAYO/23 10:00 A.M.	CALLE BARRILACO NO. 415, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC

Lo anterior para cumplir en tiempo y forma con lo solicitado.

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

a respuesta del sujeto obligado viola lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto el derecho humano relativo al acceso a la información pública, dado que dio respuesta de manera parcial, obscura y haciendo referencia a generalidades y no a los temas que fueron cuestionados. Con lo que me deja en estado de indefensión y al ser información pública está obligada a entregar de la forma clara, sencilla y con lenguaje ciudadano la misma, pues de lo contrario, además de negarme el acceso al derecho humano a la información, también viola el derecho humano a la dignidad de la persona, más cuando quien solicita la información se encuentra dentro de las categorías sospechosas a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **treinta y uno de mayo**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**⁴.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones: el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **ocho de mayo de la presente anualidad**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes nueve al lunes veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, descontándose los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **ocho de mayo**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **martes nueve al lunes veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**.

Notificación de respuesta	mayo abril														
	08 de mayo	9	10	11	12	15	16	17	18	19	22	23	24	25	26
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecisiete días hábiles, es decir, dos días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**